



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

Salta, 16 de diciembre de 2025

AUTOS:

Carpeta judicial n° 6760/2024/2 caratulada “**Vedia, Oscar Emilio y otros s/ control de acusación**”; y

ANTECEDENTES:

1) Que el día 10/12/25 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación (artículo 279 del CPPF) solicitada por la fiscal federal de Tartagal en contra de: **Sandra Jorgelina Gutiérrez**, argentina, DNI N°26.406.344, de 47 años de edad, nacida el 20/03/78, con domicilio en calle Mariscal Santa Cruz s/n, B°Aserradero, de la ciudad de Profesor Salvador Mazza, provincia de Salta; **Yeny Marlene Flores**, argentina, DNI N°40.523.773, de 28 años de edad, nacida el 14/09/97, con domicilio en paraje “El Algarrobal”, de la ciudad de Aguaray, dpto. Gral. San Martín, provincia de Salta; **Oscar Emilio Vedia**, argentino, DNI N°22.998.216, de 52 años de edad, nacido el 19/03/73, soltero, de ocupación chofer, domiciliado en calle Independencia N°605, de la ciudad de Pocito, provincia de San Juan; **Luis Roberto Flores**, argentino, DNI N°39.539.499, de 29 años de edad, nacido el 12/08/96, soltero, de ocupación mecánico, con domicilio en calle Los Rosales s/nro., barrio Villa Progreso, de la ciudad de Aguaray, provincia de Salta; **Ubaldo Sergio Fernández**, argentino, DNI N°27.350.967, de 46 años de edad, nacido el 30/07/79, de ocupación chofer, domiciliado en barrio Lote Hogar nro. 6, Mz C, casa 7, de la ciudad de Albardón, provincia de San Juan; y **Brian Emmanuel Florentin**, argentino, DNI N°34.615.655, de 36 años de edad, nacido el 11/06/89, soltero, de ocupación chofer, con





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

domicilio en calle Mariscal Santa Cruz s/n del B° Aserradero de la ciudad de Prof. Salvador Mazza, provincia de Salta; a fin de que respondan en juicio oral y público por la presunta comisión del delito de **tentativa de contrabando de exportación de mercadería** -arts. 863, 864 inc. "a" en función de los arts. 871 y 872 de la ley 22.415-, en carácter de autora respecto de Gutiérrez y en calidad de partícipes secundarios en relación a Vedia, Luis Flores, Fernández, Florentín y Yeny Flores.

2) Que la acusadora indicó que las actuaciones se iniciaron el 12/09/24 a las 17:51 hs aproximadamente, cuando personal de la Sección "Núcleo" del Escuadrón 54 "Aguaray" de Gendarmería Nacional realizaba un patrullaje en la zona conocida como "El Algarrobal", ubicado en la ruta provincial N°54, observó que por un camino alternativo (generalmente utilizado por las empresas petroleras ya que desemboca en el límite internacional entre Argentina/Bolivia) ingresaron varios camiones tipo chasis.

En ese contexto, se inició un rastreaje y se verificó una gran cantidad de semillas de maíz dispersas por el camino. Luego de recorrer alrededor de 10 kilómetros, arribaron al puesto "El Milagro", donde se observó la presencia de tres camiones tipo chasis, dominios RPL667, VDH268 y AYG637, motivo por el cual, previa autorización de los puesteros Norma Saldaño y Raúl Sigaran, se ingresó al lugar y se identificó a los choferes de dichos vehículos como Oscar Emilio Vedia, Luis Roberto Flores y Ubaldo Sergio Fernández, quienes trasladaban maíz a granel sin contar con documentación legal habilitante.

Durante el procedimiento llegó una camioneta Toyota Hilux, dominio ICK126, conducida por Sandra Jorgelina Gutiérrez y como acompañante Yeny Marlene Flores, quienes manifestaron





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

espontáneamente que los mencionados camiones se encontraban a su cargo.

Posteriormente, a unos 600 metros del ingreso al referido puesto, se localizaron tres camiones más, dominios RDA688, DPF555 y UHM874, todos cargados con los mismos granos y también sin documentación respaldatoria, y solamente uno de los choferes, Brian Emmanuel Florentín.

Como consecuencia, fiscalía dispuso el secuestro de los vehículos (que no registraban cartas de porte activas), la mercadería y los celulares de los nombrados.

Del pesaje efectuado y de la verificación realizada por SENASA, se concluyó que trasladaban un total de 54.200 kilogramos de maíz a granel, con un valor en plaza de \$11.113.293 ,74 según planillas de avalúo de Aduanas.

A su vez, el análisis de la información extraída de los teléfonos incautados aportó numerosas conversaciones coincidentes con la actividad ilícita de contrabando desplegada por los involucrados, permitiendo establecer que Gutiérrez era quien tenía el dominio del hecho (coordinó y ejecutó el traslado del maíz), Yeny Flores cumplía la función de “campana” (informó sobre la presencia de las fuerzas de seguridad) y Vedia, Luis Flores, Fernández y Florentín actuaron como los conductores de los camiones.

2.1) La fiscal calificó el hecho como constitutivo del delito de tentativa de contrabando de exportación de mercadería (arts. 863, 864 inc. “a” en función de los arts. 871 y 872 de la ley 22.415) y le fue atribuido a Gutiérrez en calidad de autora, mientras que a Vedia, Luis Flores, Fernández, Florentín y Yeny Flores como partícipes secundarios.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

3) Que, como cuestión preliminar y de conformidad con lo dispuesto por el art. 279 inc. “d” del CPPF, la representante del Ministerio Público Fiscal puso en conocimiento que de consenso con las defensas arribaron a un acuerdo de suspensión del proceso a prueba en los términos de los arts. 30 y 35 del CPPF y 76 bis del CP, por el plazo de un año, con las reglas de conductas que se detallaron en la referida audiencia. En consecuencia, solicitó su homologación.

Sostuvo que ante el posible dictado de una sentencia con pena de ejecución condicional, resultaba conveniente la adopción de una solución alternativa que no implique la imposición de una condena, y que se aproxime en mayor medida a la consecución del fin paz social consagrado en el art. 22 del CPPF, contemplándose a su vez las particularidades del suceso bajo examen.

Destacó las condiciones personales de Gutiérrez, Vedia, Luis Flores, Fernández, Florentín y Yeny Flores, quienes cuentan con arraigo y carecen de antecedentes penales computables, lo que torna aconsejable la suspensión que peticiona.

Explicó que los nombrados fueron debidamente asistidos, que comprenden los términos y alcances de la suspensión del proceso a prueba; manifestando su libre voluntad de arribar al acuerdo y su conformidad con las reglas de conducta y el plazo.

4) Que a su turno, los defensores prestaron conformidad (art. 76 bis del CP y art. 30 CPPF) a las reglas de conducta descriptas (las cuales se consignan en la parte resolutiva), compartiendo, en lo sustancial, las apreciaciones efectuadas por la representante fiscal.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

CONSIDERANDO:

1) Que toda vez que la mencionada propuesta fue presentada por escrito, en la etapa procesal oportuna y con los recaudos pertinentes (art. 35 del CPPF), corresponde homologar el acuerdo arribado por las partes.

Se trata de una solución enraizada en la política composicional del nuevo sistema, que procura restablecer la paz social y la armonía entre las partes (art. 22 CPPF).

Además, no fue contrastado en la audiencia que el ofrecimiento en carácter de donación elaborado por cada uno de los acusados representa el máximo esfuerzo posible, resultando acorde tanto a su situación socio económica como al grado de participación que les cupo en el ilícito.

Asimismo, se verifican las condiciones para declarar la inconstitucionalidad del artículo 76 bis del CP y, por ende, *inaplicar en el caso concreto* la prohibición allí establecida, que veda la utilización de esta salida alternativa a los delitos reprimidos por la Ley 22.415.

1.1) Ello así puesto que la modificación sancionada en el año 2011, que introdujo esta limitación como último párrafo del art. 76 bis del CP, no contiene distinción alguna sobre la dimensión, gravedad de la acción o del nivel de lesión sobre el bien jurídico protegido para cada una de las figuras típicas que regula la ley 22.415.

Empero, del examen de los antecedentes parlamentarios que precedieron la sanción del art. 19 de la ley 26.735 (vinculado a la exclusión de la “*probation*” para los ilícitos tributarios y aduaneros) surge que no existe referencia alguna al fundamento de la restricción establecida respecto a los delitos





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

aduaneros, pues el grueso de las intervenciones se circunscribieron a las modificaciones de la Ley Penal Tributaria N°24.769 y, cuando se trató el art. 18 del proyecto (luego convertido en 19 al sancionarse la ley), la discusión abarcó sólo a los delitos fiscales.

Más aun, el art. 16 de la Ley 24.769 (parcialmente modificado por 26.735 de 2011) se incorporó otra vía de escape del proceso, inexistente en los ilícitos aduaneros; lo que plasma un fundamento más para sostener la irrazonabilidad de la prohibición tajante a esta única categoría de delitos.

Así, teniendo en cuenta que el instituto es admitido para otros delitos (vgr. robos, privación ilegítima agravada, estafas, defraudaciones, asociación ilícita en calidad de miembro, falsificación de dinero, de documentos públicos, lavado de activos, algunos injustos de la ley de estupefacientes, entre otros) cuya gravedad es sustancialmente superior al hecho atribuido a los aquí encausados, entiendo que, en el caso concreto, la prohibición impuesta por ley 26.735, deviene **desproporcionada**.

1.2) Al respecto, la Procuración General de la Nación en su resolución N°97/09 estableció que uno de los objetivos del otorgamiento del beneficio de suspensión del proceso es descongestionar el sistema; por lo que, “a la hora de prestar su consentimiento para los casos no incluidos, el fiscal deberá considerar conjuntamente con la concurrencia de los requisitos formales fijados por el art. 76 bis del Código Penal vinculados al tipo de delito, la carencia de antecedentes computables y la reparación del daño, la razonabilidad del ofrecimiento de llevar





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

adelante tareas comunitarias, tanto en lo que respecta al tiempo de realización como al lugar en el que se llevarán a cabo, procurando que su producción redunde en un verdadero beneficio social”.

A su vez, la Fiscalía de Distrito Salta-Jujuy sostuvo que “como titular de la acción penal, debe realizar un análisis en función de los principios de lesividad y mínima intervención del derecho penal, y también hacer uso de las herramientas hoy contempladas desde la implementación del sistema acusatorio”; por lo que “corresponde realizar una selección racional de los casos en los que el Estado no posee interés público en la persecución, para dar lugar a la investigación de hechos de mayor trascendencia que merecen aumentar los niveles de respuesta social” y “en casos de contrabando o encubrimiento de contrabando de mercadería, deberá evaluarse en cada caso si existen razones de interés público o si se encuentra comprometido algún bien útil o necesario para la comunidad, que haga necesario continuar con su persecución penal” (resolución FDS N°58/2022).

1.3) De otro costado, ponderé las referidas circunstancias personales de los imputados, que la pena solicitada es baja (1 año y 6 meses de prisión en suspenso para Vedia, Luis Flores, Fernández, Florentín y Yeny Flores y 3 años de prisión en suspenso para Gutiérrez) y que no fue contrastado en la audiencia que el monto ofrecido en concepto de donaciones representa un esfuerzo acorde a su situación socio económica.

En adición, el art. 76 bis del CP cuando prevé la reparación económica, puntualiza que esta deberá efectuarse “en la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

medida de lo posible”, extremo que en el caso se verifica, puesto que los encartados también se comprometieron a realizar trabajo comunitario.

Sobre el punto, la Fiscalía de Distrito Salta-Jujuy en su resolución N°23/2022 recomendó a los fiscales de la jurisdicción que en el caso de suscribir acuerdos de suspensión del proceso a prueba “la realización de tareas comunitarias debe estar siempre presente”, señalando que “la realización de tareas comunitarias por parte del imputado implica un compromiso por él/ella asumido a raíz del delito cometido; compromiso que implica cumplir con lo acordado, en el tiempo y en las condiciones establecidas; recibiendo por el imputado un beneficio el cuál se verá reflejado en la no aplicación de una pena de prisión como respuesta del Estado al ilícito cometido”

1.4) Por último, esta decisión se enmarca en lo resuelto por la suscripta en los precedentes “Frías, Matías Rodolfo” de febrero de 2020, “Argañaraz, Domingo Alfredo” y “Cuzzio y Gómez” de junio de 2020, “Arancibia” de agosto de 2020, “Tapia y otros” de septiembre de 2020, “Alcoba”, “Salazar y Lescano”, “Rodríguez” de noviembre de 2020, “Castillo” de diciembre de 2020, “Calapeña” de mayo de 2021, “Jorge” de octubre de 2021, “Albez” de abril de 2022, “Randazzo y otros” de agosto de 2022, “Mendoza” de octubre de 2022, “Medina y Vaca” de marzo de 2023, “Bogarin” de marzo de 2023, “Quispe” de agosto de 2024, “Jairo Cuellar” de diciembre de 2019 del Dr. Elías y “Díaz, Carlos Gustavo s/infracción a la ley 22.415” de mayo de 2020 de la Sala I de esta Cámara.

2) Que preguntados al efecto, los encartados expresaron cabal conocimiento y conformidad con la suspensión, a





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

la par que asumieron el compromiso de observar las reglas de conducta (art. 27 bis del CP) que se detallan en la parte resolutiva, por el término de un año; siendo expresamente prevenidos que ante el quebrantamiento de lo convenido o la comisión de un nuevo delito se reanudará el proceso en su contra (art. 76 ter del CP).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR el acuerdo presentado por las partes y, en su mérito, **CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA** a favor de **Sandra Jorgelina Gutiérrez, Yeny Marlene Flores, Oscar Emilio Vedia, Luis Roberto Flores, Ubaldo Sergio Fernández y Brian Emmanuel Florentín**, de los demás datos personales obrantes en autos, **por el término de 1 año** (arts. 76 bis y ccdtes. del CP y art. 35 inc. "b" del CPPF), por el delito de **tentativa de contrabando de exportación de mercadería** -54.200 kilogramos de maíz a granel-, en carácter de autora Gutiérrez y en calidad de partícipes secundarios Vedia, Luis Flores, Fernández, Florentín y Yeny Flores (arts. 863, 864 inc. "a" en función de los arts. 871 y 872 de la ley 22.415 y arts. 45 y 46 del CP). Para lo cual declaro, *en el caso concreto*, la **INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 76 bis del Código Penal.

II.- IMPONER a **Sandra Jorgelina Gutiérrez, Yeny Marlene Flores, Oscar Emilio Vedia, Luis Roberto Flores, Ubaldo Sergio Fernández y Brian Emmanuel Florentín**, durante el plazo de **1 año**, las reglas de conductas (art. 27 bis CP) consistentes en: **1)** fijar residencia en los domicilios detallados, debiendo informar cualquier modificación a la OFIJU a través de su defensa técnica; **2)** abstenerse de consumir estupefacientes o





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

abusar de bebidas alcohólicas; y, **3)** compromiso de no cometer otro hecho que constituya delito.

En particular a:

a) Sandra Jorgelina Gutiérrez: **1)** donar la suma de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) a pagar en una única cuota a la Escuela Especial de Embarcación N°7059, debiendo depositarlos en la cuenta de la Directora Carolina Sofía Russo, teléfono: 3878416690, CBU: 2850102040000825402278, alias: vida.grito.tope, identificación tributaria: 26-71533-2; y, **2)** realizar 12 horas mensuales de tareas comunitarias por 12 meses en el “Comedor Cáritas Pocitos”, ubicado en avenida San Martín, entre pasajes Jujuy y Caseros, del B° Centro, de la ciudad Prof. Salvador Mazza, provincia de Salta, cuyo control estará a cargo del sacerdote Diego Díaz, teléfono: 3873582344.

b) Oscar Emilio Vedia: **1)** donar la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) en 6 cuotas consecutivas en beneficio del “Instituto Especializado de Alojamiento N°3”, ubicado en calle Pedro Urueña s/n del B° Santa María II de la ciudad de Tartagal, a la cuenta CBU: 2850100640094055786118, registrada a nombre de Natalia Verónica Ker, encargada del área contable de la Dirección de Justicia Juvenil, cuyo control estará a cargo del sargento ayudante Paola García, teléfono: 03878232395; **2)** realizar 12 horas mensuales de tareas comunitarias por 12 meses en la Municipalidad de Villa Krause, con dirección en calle Boulevard Sarmiento N°474, Rawson, San Juan, cuyo control estará a cargo de Daniel Suárez y Graciela Yáñez, teléfonos: 2644120527 y 2644596803.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

c) Ubaldo Sergio Fernández: 1) donar la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) en beneficio del “Instituto Especializado de Alojamiento N°3” ubicado en calle Pedro Urueña s/n del B° Santa María II de la ciudad de Tartagal, a la cuenta CBU: 2850100640094055786118, registrada a nombre de Natalia Verónica Ker, encargada del área contable de la Dirección de Justicia Juvenil, cuyo control estará a cargo del sargento ayudante Paola García, teléfono: 03878232395; 2) realizar 12 horas mensuales de tareas comunitarias por 12 meses en la Municipalidad de Albardón, sita en calle Mitre N°1968, Albardón, San Juan, cuyo control estará a cargo de Omar Blanco, teléfono: 2644838277.

d) Luis Roberto Flores: 1) donar la suma de \$300.000 (trescientos mil pesos) en 12 cuotas consecutivas de \$25.000 (veinticinco mil pesos) en beneficio del merendero “Los Conejitos”, con domicilio en calle Los Naranjos s/n, pasaje Los Alelías, Villa Progreso, localidad de Aguaray, provincia de Salta, a la cuenta CBU: 28501128040095218643808, a nombre de Carmen Liliana Luna, teléfono: 03873648426; 2) realizar 12 horas mensuales de tareas comunitarias por 12 meses en el hogar de adultos mayores “Quilla Hue”, con domicilio en calle Pedro Mora N°1869, provincia de Río Negro, cuyo control estará a cargo de Romina Pontón y Ana María, teléfono: 2944455711.

e) Yeny Marlene Flores y Brian Emmanuel Florentín: 1) donar cada uno la suma de \$300.000 (trescientos mil pesos) en 12 cuotas consecutivas de \$25.000 (veinticinco mil pesos) en beneficio de “Cáritas”, sito en avenida San Martín, entre pasajes Jujuy y Caseros, del B° Centro, Salvador Mazza, provincia de Salta, cuyo control estará a cargo de Ramón Alejandro





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

Rodríguez, teléfono: 03873582344; 2) realizar 12 horas mensuales de tareas comunitarias por 12 meses en dicha institución.

III.- DISPONER que la DCAEP asuma el control de las reglas de conducta impuestas, debiendo la defensa remitir las constancias de cumplimiento a esta Dirección de Control y a la Fiscalía de Tartagal.

IV.- ENCOMENDAR a los nombrados y a las instituciones donde deban realizar donaciones y tareas comunitarias, el *riguroso* asentamiento de sus cumplimientos o incumplimientos.

V.- ADVERTIR a Sandra Jorgelina **Gutiérrez**, Yeny Marlene **Flores**, Oscar Emilio **Vedia**, Luis Roberto **Flores**, Ubaldo Sergio **Fernández** y Brian Emmanuel **Florentín** que ante la inobservancia de las reglas de conducta o la comisión de un nuevo delito se reanudará inmediatamente el presente proceso en su contra (art. 76 *ter* del CP).

VI.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta (Acordadas CSJN 24 de 2013 y 10 de 2025 y arts. 10 y 41 incs. "j" y "m" de la ley 27.146).-

